



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.243

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

40 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060143733	Julio 11 de 2019	3	060143845	Julio 11 de 2019	23
060143748	Julio 11 de 2019	8	060143853	Julio 11 de 2019	28
060143831	Julio 11 de 2019	13	060144031	Julio 12 de 2019	31
060143832	Julio 11 de 2019	17	060144313	Julio 15 de 2019	36



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060143733

Fecha: 11/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: I.F.R.



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S127215 del 06 de Octubre de 2014, en el sentido de anexar la sede **C.E.R LA PAVA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS** del Municipio de Heliconia - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS (DANE 205347000109)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S127215 del 06 de Octubre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Heliconia – Antioquia.

Mediante la Resolución S2019060142480 del 04 de Julio de 2019, se modificó la Resolución Departamental N° 127220 del 06 de Octubre de 2019 en el sentido de desagregar la sede **C.E.R LA PAVA** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL** del Municipio de Heliconia- Antioquia; en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S127220 del 06 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar la sede C.E.R LA PAVA DANE 205347000125) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL (DANE 205347000095) del Municipio de Heliconia - Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2019020024008 del 02 de Mayo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DESAGREGAR DE:				ANEXAR A:	
DANE E.E.	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE SEDE	SEDE	DANE E.E.	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
105347000015	I. E. SAN RAFAEL	205347000079	C. E. R. SANTA ISABEL	205347000095	I. E. R. ALTO DEL CORRAL
105347000015	I. E. SAN RAFAEL	205347000044	C. E. R. EL LLANO		
205347000095	I. E. R. ALTO DEL CORRAL	205347000125	C. E. R. LA PAVA	205347000109	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS

Por esta razón, los establecimientos educativos del municipio quedarán de la siguiente manera:

1.

DANE E.E.	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE SEDE	SEDE
205347000095	I. E. R. ALTO DEL CORRAL	205347000044	C. E. R. EL LLANO
205347000095	I. E. R. ALTO DEL CORRAL	205347000079	C. E. R. SANTA ISABEL
205347000095	I. E. R. ALTO DEL CORRAL	205347000095	COLEGIO ALTO DEL CORRAL
205347000095	I. E. R. ALTO DEL CORRAL	205347000265	ER LA HONDURA
205347000095	I. E. R. ALTO DEL CORRAL	205347000320	ESCUELA EL CARMELO

2.

DANE E.E.	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE SEDE	SEDE
205347000109	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	205347000125	C. E. R. LA PAVA
205347000109	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	205347000117	C. E. R. LAS BRISAS
205347000109	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	205347000257	C. E. R. PALOBLANCO
205347000109	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	205347000109	COLEGIO HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS
205347000109	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	205347000036	E R EL GUAMAL
205347000109	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	205347000231	E R MORRITOS
205347000109	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	205347000222	E R PUEBLO VIEJO

3.

DANE E.E.	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE SEDE	SEDE
105347000015	I. E. SAN RAFAEL	205347000281	E U CORAZON DE JESUS
105347000015	I. E. SAN RAFAEL	105347000082	E U CRISTO REY
105347000015	I. E. SAN RAFAEL	105347000015	LICEO SAN RAFAEL

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexa la sede **C.E.R LA PAVA** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS** del Municipio de Heliconia - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S127215 del 06 de Octubre de 2014, en el sentido de anexar la sede **C.E.R LA PAVA (DANE**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

205347000125) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS (DANE 205347000109)** del Municipio de Heliconia – Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S127215 del 06 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS** del Municipio de Heliconia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS** del Municipio de Heliconia – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS** del Municipio de Heliconia – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS** del Municipio de Heliconia – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTICULO 6º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS** del Municipio de Heliconia – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 7º. En todos los documentos que expida de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS** del Municipio de Heliconia – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 8°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.


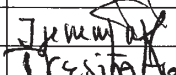
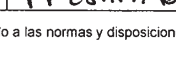
ARTICULO 9°: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría El Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS** del Municipio de Heliconia – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Heliconia. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		05/07/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		08-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		9-07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060143748

Fecha: 11/07/2019

RESOLUCIÓN

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL CIERRE DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO I.E. VALDIVIA EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA, OCCIDENTE – BPIN 2015003050001

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental D20160750000009 del 2 de enero de 2016

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 18 de julio de 2011 fue sancionado el acto legislativo 05 de 2011 "*Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones*" y se creó en el artículo 361 de la Constitución Política el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación de las Regalías.

SEGUNDO. Que en virtud de lo anterior se expidió la Ley 1530 de 2012 "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*" y que en el TITULO VI consagró el funcionamiento, competencias y operación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación –SMSCE- del Sistema General de Regalías –SGR-.

TERCERO. Que por medio del Decreto 414 de 2013 se reglamentó el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación –SMSCE- del Sistema General de Regalías –SGR- teniendo en cuenta la necesidad de determinar sus componentes, alcance, ámbito de aplicación, actividades, responsables, instrumentos, medidas y sistema único de información que permitieran garantizar su operación.

CUARTO. Que dentro del TITULO IV denominado "Otras Disposiciones" del decreto en mención se consagró en el artículo 39 el cierre de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías –SGR- por medio de la expedición de acto administrativo, dicho artículo fue compilado en el Decreto 1082 de 2015 expedido el pasado 26 de mayo de 2015 y "*Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional*" quedando consagrado en el artículo 2.2.4.2.6.1 el cierre de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR por medio de acto administrativo dentro de los seis meses siguientes a la finalización del mismo y reportarlo al respectivo órgano colegiado de administración y decisión –OCAD- y al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación –SMSCE-.

"....."

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, "(...) Las entidades administradoras, beneficiarias y ejecutoras son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea dicha información para realizar el monitoreo, seguimiento, control y evaluación; identificar las situaciones que puedan afectar la correcta utilización de los recursos y el cumplimiento de los resultados programados; así como de implementar de forma inmediata las acciones de mejora que se requieran (...)"

SEXTO. Que en cumplimiento de la anterior normatividad y teniendo en cuenta la finalización del proyecto con actas de liquidación de 28 de diciembre de 2015, 17 de diciembre de 2014, Y 5 de febrero de 2015 de los contratos 2013SS150034, 2013SS150038, y 2013SS150037, respectivamente, se procede a realizar su cierre definitivo por medio del presente acto administrativo dentro del término legalmente establecido.

SÉPTIMO. Que el proyecto **CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO I.E. VALDIVIA EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA, OCCIDENTE – BPIN 2015003050001** fue presentado, viabilizado, priorizado y aprobado por medio del Acuerdo 05 del 02/03/2015 del OCAD Departamental, por un valor total de Seis mil seiscientos veinticinco millones trescientos cincuenta y ocho mil veinticuatro pesos (\$6.625.358.024) cuyas fuentes de financiación son:

CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO I.E. VALDIVIA EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA, OCCIDENTE – BPIN 2015003050001			
FUENTES FINANCIACION	DE	VALOR	N° DE ACUERDO Y OCAD COMPETENTE
		2015-2016	FECHA ACUERDO
Asignaciones Directas		\$ 4.738.492.787	05 del OCAD Departamental
Fondo de Compensación Regional –FCR-		\$0	N/A
Fondo de Desarrollo Regional –FDR-		\$0	N/A
Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación –FCTel		\$0	N/A
Recursos Propios		\$ 1.886.865.237	N/A
Cofinanciación		\$0	N/A
TOTAL		\$ 6.625.358.024	
Observaciones			
AJUSTES ACUERDO 20 /ACUERDO 37/ACUERDO 45			
AJUSTE	DESCRIPCION DEL AJUSTE	N° DE ACUERDO Y OCAD COMPETENTE	FECHA ACUERDO
N/A	N/A	N/A	N/A

Para este proyecto se designó al Departamento de Antioquia como entidad ejecutora y como instancia que adelantaría la supervisión y/o contratación de la interventoría del proyecto en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

OCTAVO. Que mediante acto administrativo No. D201500000866 del 04/03/2015 el Gobernador del departamento de Antioquia incorporó en el capítulo independiente del SGR del presupuesto de esta entidad lo correspondiente al valor de la financiación del proyecto antes mencionado.

"....."

NOVENO. Que la ejecución del proyecto CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO I.E. VALDIVIA EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA, OCCIDENTE – BPIN 2015003050001 se realizó por medio de la siguiente contratación:

BALANCE DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO I.E. VALDIVIA EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA, OCCIDENTE – BPIN 2015003050001								
Convenio/ Contrato/	Contratista	Tipo Contrato	Valor	Valor por Fuente de financiación*	Acta de Inicio	Acta de Terminación	Acta de Liquidación	Saldo
4600004640	CONSORCIO VALDIVIA 2015	Obra pública	\$5.908.749.26 0	\$4.396.400.749 de AD - \$1.512.348.511 de Recursos Propios	21/10/201 5	03/05/2018	17/01/2019	\$ 272
4600004554	CONSORCIO CVH	Interventoría	\$ 484.016.114	\$342.008.228 de AD - 142.007.886 de Recursos Propios	21/10/201 5	03/08/2018	05/12/2018	\$ 336.134
TOTAL			\$ 31.899.744.539		TOTAL			\$336.406
Observaciones		*AD: Asignaciones Directas Se aclara que el saldo del contrato de interventoría por valor de \$272, corresponden a recursos del SGR que no se pagaron al contratista y fueron liberados para realizar el reintegro al SGR. El saldo por valor de \$336.134 del contrato de interventoría, corresponden a los recursos del Departamento que fueron aprobados por el OCAD.						

Los referidos contratos fueron ejecutados física y presupuestalmente con el cumplimiento total y satisfactorio de las obligaciones contempladas y bajo la normatividad contractual y del Sistema General de Regalías –SGR- vigente.

DÉCIMO. Que el balance en términos de resultados del alcance del proyecto se resume en los siguientes productos y metas:

INDICADORES DE PRODUCTO						
Objetivo Específico	Nombre Producto	Unidad Producto	Cantidad Producto	Nombre Indicador	Valor Ejecutado	% de Ejecución
Generar espacios educativos de aprendizaje y esparcimiento para los alumnos de la institución, generando nuevas plazas para aumentar la capacidad estudiantil, cumpliendo con la normatividad vigente	Construcción y mejoramiento de ambientes de aprendizaje del establecimiento educativo I.E Valdivia en el municipio de Valdivia, Antioquia, Occidente	Unidad	1	Alumnos Beneficiados Con La Intervención De Aulas	1019	100
Generar espacios educativos de aprendizaje y esparcimiento para los alumnos de la institución, generando nuevas plazas para aumentar la capacidad estudiantil, cumpliendo con la normatividad vigente	Construcción y mejoramiento de ambientes de aprendizaje del establecimiento educativo I.E Valdivia en el municipio de Valdivia, Antioquia, Occidente	Unidad	1	Cupos Educativos Ofrecidos	1236	100
Generar espacios educativos de aprendizaje y esparcimiento para los alumnos de la institución, generando nuevas plazas para aumentar la capacidad estudiantil, cumpliendo con la normatividad vigente	Construcción y mejoramiento de ambientes de aprendizaje del establecimiento educativo I.E Valdivia en el municipio de Valdivia, Antioquia, Occidente	Unidad	1	Establecimientos Educativos acompañados dentro del proyecto de la transformación de la calidad educativa	1	100

UNDÉCIMO. Que el balance financiero del proyecto CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO I.E. VALDIVIA EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA, OCCIDENTE se resume de la siguiente manera:

"....."

BALANCE FINANCIERO DEL PROYECTO				
ITEMS	DESCRIPCIÓN	VALOR SGR	OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN	TOTALES
1	Valor del proyecto	\$ 4.738.492.787	\$ 1.886.865.237	\$ 6.625.358.024
2	Girado (fondos o transferencias) /recursos propios incorporados	\$ 4.738.492.787	\$ 1.886.865.237	\$ 4.738.492.787
3	Contratado	\$4.738.408.977	\$1.654.356.397	\$6.392.765.374
4	Ejecutado (valor ejecutado y liquidado)	\$4.738.408.705	\$1.654.020.263	\$6.392.428.968
5	Pago a contratistas	\$4.738.408.705	\$1.654.020.263	\$6.392.428.968
6	Saldos no ejecutados a reintegrar (2 – 4)	\$84.082	\$232.844.974	\$232.929.056
7	Saldos no ejecutados reintegrados	\$84.082	\$232.844.974	\$232.929.056
8	Rendimiento financieros reintegrados*	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Nota: El saldo no ejecutado por valor de \$84.082 del SGR, fueron liberados y reintegrados a la cuenta maestra de Asignaciones Directas del SGR del Departamento. Los recursos por valor de \$232.844.974 por concepto de saldo no ejecutado, fueron reincorporados al presupuesto del Departamento de Antioquia.

* El valor de los rendimientos financieros para el proyecto son \$0 (cero), dado que la forma de pago pactada en los contratos se hizo contra entrega de producto.

DUODÉCIMO. Que el proyecto durante su ejecución tuvo el siguiente comportamiento en cuanto a acciones preventivas, de inspección, vigilancia y control fueron los siguientes:

Entidad	Hallazgo Actuación	Plan Mejora	Fecha	Estado Actual
Departamento Nacional de Planeación. SMSCE-	N/A	SI	26/09/2016	CERRADO
Contraloría General de la República. -CGR-	N/A	N/A	N/A	N/A
Procuraduría General de la Nación. -PGN-	N/A	N/A	N/A	N/A
Fiscalía General de la Nación.	N/A	N/A	N/A	N/A

DECIMOTERCERO. Que el reporte en el aplicativo informático que dispone el Departamento Nacional de Planeación -GESPROY SGR- a la fecha es de un porcentaje de ejecución física de 99% dado que se contempló una actividad como imprevistos y dichos recursos no fueron requeridos para la ejecución al 100% de la obra, y un porcentaje de ejecución financiera de 96,48%, en tanto sobraron recursos aprobados para el proyecto; sin que esto haya afectado la correcta ejecución y el cumplimiento de las metas aprobadas por el OCAD.

El aplicativo informático que dispone la Contraloría General de la República -SIRECI- reporta estado liquidado del proyecto y con un porcentaje de ejecución física de 100%.

De acuerdo con lo anterior el proyecto no cuenta con alertas ni planes de mejora abiertos por parte de los organismos de control.

"....."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

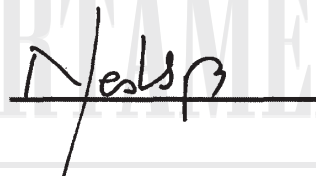
PRIMERO. Realizar el cierre definitivo del proyecto CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO I.E. VALDIVIA EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA, OCCIDENTE dentro del término establecido al encontrarse a paz y salvo por todo concepto con su ejecución contractual, física y financiera, así como por haber cumplido a cabalidad las metas y productos aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión –OCAD- competente.

SEGUNDO. Reportar con carácter informativo del cierre del proyecto CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO I.E. VALDIVIA EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA, OCCIDENTE al respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión –OCAD- y al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación –SMSCE- del Sistema General de Regalías –SGR-.


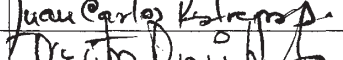
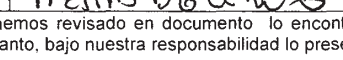
TERCERO. Registrar la información referente al cierre del proyecto CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE AMBIENTES DE APRENDIZAJE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO I.E. VALDIVIA EN EL MUNICIPIO DE VALDIVIA, ANTIOQUIA, OCCIDENTE en el aplicativo GESPROY –SGR-.

CUARTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación
Gobernación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Sebastián Bermúdez Morales		10/07/2019.
Revisó:	Juan Carlos Restrepo Sierra		10/07/2019
Aprobó:	Teresita Aguilar García		6/07/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060143831

Fecha: 11/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se Registra un Programa de Formación Laboral al **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de **CALDAS** - Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 26 de mayo de del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano y en los Artículos:

- 2.6.4.1 Título 4, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

Por medio de la cual se Registra un programa de formación Laboral al **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de CALDAS - Departamento de Antioquia

- 2.6.4.6 dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.
- 2.6.4.7, hace referencia a la Vigencia del registro “...cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años...”
- 2.6.4.8 dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.
- 2.6.6.2 Costos Educativos “...La variación de los costos educativo solo podrá ocurrir anualmente. Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva secretaría de educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamenta el aumento. Con base en esta información, la secretaría de educación, dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”

El **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** cuenta con Licencia de Funcionamiento (Reconocimiento de la Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional) mediante Resolución S2017060090443 del 05/07/2017, para ofrecer el servicio educativo en los municipios de Caldas y Titiribí, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia, modificada por la Resolución S2019060038342 del 14 de marzo de 2019 por apertura de nueva sede en el Municipio no certificado de **LA PINTADA**, Departamento de Antioquia

El Representante Legal del **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** mediante radicado 2018010382465 del 28/09/2018 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro del programa Técnico Laboral en Producción Agraria para ser ofertado en el Municipio No Certificado de Caldas – Departamento de Antioquia.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia analizó la documentación que fundamenta la solicitud de registro de programas y luego de varios requerimientos vía correo y con el radicado 2019030093015 del 24 de abril de 2019, recibe respuesta del Representante Legal del Instituto Lasallista de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Radicados 2019010181341 del 14 de mayo y 2019010256769 del 09 de julio de 2019, ajustando la información solicitada para otorgar el Registro del Programa Técnico Laboral en Producción Agraria.

Por medio de la cual se Registra un programa de formación Laboral al **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de **CALDAS** - Departamento de Antioquia

EL INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, el programa de formación laboral que a continuación se detalla para ser ofrecido por el **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**, así:

MUNICIPIO DE CALDAS – DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA Sede: Carrera 51 N° 118 Sur – 57 Teléfono: 3201999 ext: 135						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Producción Agraria	Total 840 horas	2 trimestres de 12 semanas cada uno	1'450.000	Lunes a jueves de 8:00 am a 12:00 pm y de 1.00 pm a 5.00 pm y Viernes 8:00 am a 12.00 pm	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Producción Agraria
	Teóricas 404					
	Prácticas 436					

"La práctica se realizará en la Finca La Sandalia en el municipio de Fredonia (Antioquia) propiedad de la Fundación Granjas infantiles de Jesús Obrero de la Arquidiócesis de Medellín. Los estudiantes se encuentran alojados en la Hacienda La Sandalia de lunes a viernes y los fines de semana están con sus grupos familiares. Los desplazamientos al Instituto los cubre la Corporación Urrea Arbeláez, por lo tanto los estudiantes no acarrear dicho costo"

ARTÍCULO SEGUNDO. Para efectos de actualización del registro del programa identificado en el Artículo Primero, el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** deberá solicitar la renovación del mismo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia de registro del programa y no podrá admitir nuevos estudiantes para el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa de formación laboral en, relacionado en el artículo primero de esta resolución, será objeto de procedimientos de Inspección y

Por medio de la cual se Registra un programa de formación Laboral al **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecido en el municipio no certificado de CALDAS - Departamento de Antioquia

Vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

ARTÍCULO QUINTO.- La publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del establecimiento de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO** y darse a conocer a toda la comunidad educativa institucional.

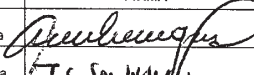
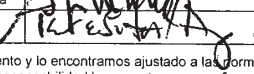
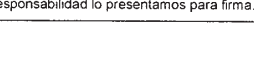
ARTÍCULO SÉPTIMO .- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización, Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución, al Hermano **MAURICIO GALLEGO VINASCO** Representante Legal del **INSTITUTO LASALLISTA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia Garcia Duque Profesional Universitaria - Dirección Jurídica		Julio 9 de 2019
Revisó	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-07-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		10-07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las formas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060143832

Fecha: 11/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva a la **ESCUELA
EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** del Municipio de Necoclí

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y la sección 3, capítulo 5, título 3, parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 establece los aspectos generales, organización y funcionamiento de la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI. Los Artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, del Decreto mencionado, determinan la duración mínima de desarrollo para los CLEI y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

Además la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional establece:

- La evaluación institucional para proyectos de creación de nuevos establecimientos educativos de preescolar, básica y media se efectúa aplicando el Formulario 1D, en el que se registra la información para establecer las condiciones de calidad en que se prestará el servicio educativo en este tipo de establecimientos.
- A diferencia de la autoevaluación para establecimientos existentes (Formularios 1A, 1B y 1C) que la registran en línea, para los proyectos de nuevos establecimientos, el proceso sigue siendo manual.
- Como resultado de la autoevaluación, el establecimiento educativo se clasifica en un régimen de tarifas, el cual constará en la nueva licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Los que no cumplen con los mínimos requeridos para operar, es decir contestan "No cumple" a cualquiera de las preguntas del formulario 1D se clasifican en Régimen Controlado,
 - Los que cumplen con los mínimos (Contestan "Cumple" a todas las preguntas del formulario 1D), se clasifican en Libertad Vigilada y pueden fijar libremente sus tarifas, sin superar los topes vigentes para la máxima categoría de libertad



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

vigilada (V13), fijados cada año por el Ministerio de Educación Nacional en resolución.

– Los que además de cumplir con los mínimos, ofrecen todas las características superiores del servicio, preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 17, según lo establece el formulario 1D, se clasifican en Libertad Regulada y pueden fijar libremente sus tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

La Señora Rocío Helena Cadavid Fernández, en su calidad de representante legal de la Corporación Escuela Empresarial de Educación, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de Licencia de Funcionamiento de la Escuela Empresarial de Educación para el Municipio no certificado de Necoclí, para ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI II, III y IV, mediante los radicados 2016010455693 de 2016/11/29, 2016010455683 de 2016/11/29, 2017010382301 de 2017/10/12, 2018010178743 de 2018/05/08, 2018010354166 de 2018/09/11, 2018010421298 de 2018/10/26, 2019010011671 de 2019/01/14, 2019010087080 de 2019/03/04, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2020, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante correo electrónico con fecha del 5 de julio de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística informó que la solicitud 101753 de asignación de código DANE de la Escuela Empresarial de Educación localizada en la KR 51 50 05, área urbana del Municipio de Necoclí - Departamento de Antioquia, era aprobada y que le fue asignado el código: 305490800170.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 16 y 17 de agosto de 2018 por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva a la ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN del Municipio No certificado de Necoclí y autorizarlo para que en el mismo se oferte educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI II, III y IV, con un número máximo de 97 estudiantes según las condiciones de la planta física descritas en el acta de visita e informe técnico de la misma.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva a partir del año 2020 al establecimiento educativo denominado **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI de la



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI II** (grado 4° y 5°), Ciclo Secundaria **CLEI III** (grados 6° y 7°) y **CLEI IV** (grados 8° y 9°), con un número máximo de 97 estudiantes según las condiciones de planta física. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna y Nocturna de manera semipresencial y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de la misma manera, el cual se encuentra ubicado en la carrera 51 N° 50 – 05 del Municipio de Necoclí – Antioquia, Teléfono 2164235 - 20164235, NIT 811022174 - 1, DANE: 305490800170, página web: www.eee.edu.co, email: eee@eee.edu.co, de propiedad de la Corporación Escuela Empresarial de Educación.

ARTÍCULO 2°: RÉGIMEN. Autorizar a la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN**, ubicada en la carrera 51 N° 50 – 05 del Municipio de Necoclí – Antioquia, Teléfono 2172690 - 20164235, DANE: 305490800170, en jornada Diurna, nocturna y Fin de Semana, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, cobros periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2020, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar a la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer CLEI que ofrece el establecimiento educativo es el II:

CLEI	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
II	\$ 771.800	\$ 77.180	\$ 694.620	\$ 69.462
III	\$ 701.800	\$ 70.180	\$ 631.620	\$ 63.162
IV	\$ 701.800	\$ 70.180	\$ 631.620	\$ 63.162

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

ARTÍCULO 4°: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Duplicado de Calificaciones	\$ 3.000
Duplicado de carné	\$ 3.000
Certificados de estudio (copias adicionales)	\$ 3.000
Módulos (Todos los CLEI)	\$ 100.000



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 5°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 6°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO 7°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** del Municipio de Necoclí, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 8°: La **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** del Municipio de Necoclí, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 10°: El presente acto administrativo perderá vigencia si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la Licencia de Funcionamiento condicional o definitiva, según el caso. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la secretaría de educación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 11°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 12°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la **ESCUELA EMPRESARIAL DE EDUCACIÓN** del Municipio de Necoclí. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

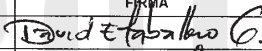
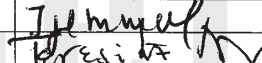
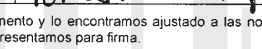
Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 13°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		10/07/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		10-09-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		10-07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060143845

Fecha: 11/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINERO MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1437 de 2011, 1682 de 2013, modificada por Ley 1742 de 2014, el Decreto 2575 de 2008 y el Plan de Desarrollo del Departamento para el periodo 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande", y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala:

"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

2. Que el artículo 287 *Ibidem*, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente, en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 en su literal e), modificado por artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros, a la "ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial".
4. Que para poder llevar a cabo la ejecución del proyecto *Ampliación Rectificación, Pavimentación y Construcción de obras complementarias en la vía Puro Cuero – Puente Chapinero en el Municipio de El Retiro*, es necesario declarar de Utilidad Pública e Interés Social, los predios requeridos para la ejecución del proyecto, en el marco de la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.

"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINERO MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

5. Que de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social para la adquisición de inmuebles, así:

"ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora; quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

6. Que el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, establece que integra la infraestructura del transporte, así

Artículo 4: "(...) 1. La red vial de transporte terrestre automotor con sus zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio, instalaciones operativas como estaciones de pesaje, centros de control de operaciones, estaciones de peaje, áreas de servicio y atención, facilidades y su señalización, entre otras. (...)
(...)

PARÁGRAFO 2. Las zonas de exclusión o fajas de retiro obligatorio deberán ser previamente adquiridas por el responsable del proyecto de infraestructura de transporte, cuando se requiera su utilización."

7. Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera "[...] con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo".

8. Que el artículo 59 ibídem, modificado por el artículo 8º de la Ley 1742 de 2014, dispone:

"Sobre la infraestructura de transporte la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones y exclusiones a la actividad minera previstas en los artículos 35 y 36 del Código de Minas y en la presente ley".

9. Que una vez concluidos los diseños para la *Ampliación Rectificación, Pavimentación y Construcción de obras complementarias en la vía Puro Cuero – Puente Chapinero en el Municipio de El Retiro*, y sin perjuicio de los eventuales ajustes a que hubiere lugar, se identificaron los predios requeridos que serán objeto de adquisición predial para la ejecución del Proyecto declarado como de utilidad pública e interés social.
10. Que el polígono de intervención del proyecto de acuerdo con los diseños, se encuentra determinado en el archivo shape, para los fines pertinentes.

"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINERO MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

11. Que con fundamento en los diseños del proyecto *Ampliación Rectificación, Pavimentación y Construcción de obras complementarias en la vía Puro Cuero – Puente Chapinero Municipio de El Retiro*, es necesario declarar de utilidad pública e interés social los siguientes bienes inmuebles, los cuales son requeridos para la ejecución del proyecto:

CEDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	NOMBRE DEL PROPIETARIO
.6071001001014400002	017-17768	LUCIANO ADOLFO ECHAVARRIA TRUJILLO
.6071001001013600006	017-46211	JOSE MARIA MEDINA RESTREPO
.6072001000000900272	017-21306	IVAN DARIO ECHEVERRI ANGEL
.6072001000000900272	017-21306	EDUARDO ANTONIO ECHEVERRY ANGEL
.6072001000000900272	017-21306	CARLOS ADOLFO ECHEVERRI ANGEL
.6072001000000900260	017-23323	IVAN DARIO ECHEVERRI ANGEL
.6072001000000900260	017-23323	CARLOS ADOLFO ECHEVERRI ANGEL
.6071001001014900001	017-18996	ASOCIACION DE VIVIENDA ALCARAVANES
.6071001001014900002	017-18267	GLORIA ELENA MUÑOZ
.6071001001014900029	017-57537	MARIA CECILIA VELASQUEZ VIEIRA
.6071001001014900003	017-5268	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
.6071001001014900004	017-24057	CARLOS JOSE MESA DELGADO
.6072001000000900176	017-14635	FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ
.6071001001014900015	017-49769	CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A.
.6071001001014900017	017-54492	CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A.
.6071001001014900018	017-54474	CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A.
.6071001001013900003	017-27744	LUCIA ELENA MEDINA RESTREPO
.6071001001013900004	017-17541	JULIO IGNACIO CORDOBA JARAMILLO
.6071001001013900004	017-17541	LUIS ARMANDO CURY TUIRAN
.6071001001013900004	017-17541	CYMADE S.A.S.
.6071001001013900004	017-17541	VICTOR RAUL MEDINA SALDARRIAGA
.6071001001013900020	017-46212	JOSE MARIA MEDINA RESTREPO
.6071001001013600002	017-15558	MUNICIPIO DE EL RETIRO
.6071001001013500016	017-50027	MUNICIPIO DE EL RETIRO
.6071001001013400001	017-43549	MUNICIPIO DE EL RETIRO
.6071001001012200001	017-38922	MUNICIPIO DE EL RETIRO
.6071001001013300001	017-35332	MUNICIPIO DE EL RETIRO
.6071001001014900021	017-54493	MUNICIPIO DE EL RETIRO

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como de Utilidad Pública e Interés Social, los predios requeridos para la ejecución del proyecto *Ampliación Rectificación, Pavimentación y Construcción de obras complementarias en la vía Puro Cuero – Puente Chapinero en el Municipio de El Retiro*, que se relacionan a continuación:

"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINERO MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

CEDULA CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA	NOMBRE DEL PROPIETARIO
.6071001001014400002	017-17768	LUCIANO ADOLFO ECHAVARRIA TRUJILLO
.6071001001013600006	017-46211	JOSE MARIA MEDINA RESTREPO
.6072001000000900272	017-21306	IVAN DARIO ECHEVERRI ANGEL
.6072001000000900272	017-21306	EDUARDO ANTONIO ECHEVERRY ANGEL
.6072001000000900272	017-21306	CARLOS ADOLFO ECHEVERRI ANGEL
.6072001000000900260	017-23323	IVAN DARIO ECHEVERRI ANGEL
.6072001000000900260	017-23323	CARLOS ADOLFO ECHEVERRI ANGEL
.6071001001014900001	017-18996	ASOCIACION DE VIVIENDA ALCARAVANES
.6071001001014900002	017-18267	GLORIA ELENA MUÑOZ
.6071001001014900029	017-57537	MARIA CECILIA VELASQUEZ VIEIRA
.6071001001014900003	017-5268	ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
.6071001001014900004	017-24057	CARLOS JOSE MESA DELGADO
.6072001000000900176	017-14635	FABIAN ANTONIO CADAVID ORTIZ
.6071001001014900015	017-49769	CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A.
.6071001001014900017	017-54492	CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A.
.6071001001014900018	017-54474	CORFICOLOMBIANA FIDUCIARIA S.A.
.6071001001013900003	017-27744	LUCIA ELENA MEDINA RESTREPO
.6071001001013900004	017-17541	JULIO IGNACIO CORDOBA JARAMILLO
.6071001001013900004	017-17541	LUIS ARMANDO CURY TUIRAN
.6071001001013900004	017-17541	CYMADE S.A.S.
.6071001001013900004	017-17541	VICTOR RAUL MEDINA SALDARRIAGA
.6071001001013900020	017-46212	JOSE MARIA MEDINA RESTREPO
.6071001001013600002	017-15558	MUNICIPIO DE EL RETIRO
.6071001001013500016	017-50027	MUNICIPIO DE EL RETIRO
.6071001001013400001	017-43549	MUNICIPIO DE EL RETIRO
.6071001001012200001	017-38922	MUNICIPIO DE EL RETIRO
.6071001001013300001	017-35332	MUNICIPIO DE EL RETIRO
.6071001001014900021	017-54493	MUNICIPIO DE EL RETIRO

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de existir baldíos en el área incluida dentro de la declaratoria de utilidad pública e interés social, ordénese realizar la solicitud de adjudicación ante Agencia Nacional de Tierras, en virtud de lo estipulado en el parágrafo del artículo sexto del Decreto Nacional N.º 737 de 10 de abril de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Inscripción de la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social, Conforme al artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 19 del Decreto 2400 de 1989, comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, el contenido de la presente Resolución, para que procedan a inscribir la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios detallados en el artículo primero de la parte resolutive de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La presente declaratoria de utilidad pública no saca los bienes inmuebles relacionados en el artículo primero del comercio.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997, 9 de 1989 y 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, el Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública e interés social los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto *Ampliación, Rectificación,*

"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA PURO CUERO – PUENTE CHAPINERO MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGIÓN ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Pavimentación y Construcción de obras complementarias en la vía Puro Cuero – Puente Chapinero en el Municipio de El Retiro, de los inmuebles relacionados en el artículo primero de la presente Resolución vía Enajenación Voluntaria o Expropiación Judicial.

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales – CAR con jurisdicción el área de influencia del Proyecto, a la Dirección de Catastro del Departamento de Antioquia y a la Secretaria de Planeación del Municipio de El Retiro, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos previstos en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web de la Entidad, y será notificado a los titulares del derecho de dominio y/o a los poseedores regulares inscritos de conformidad con la ley aplicable.

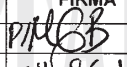
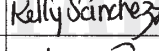
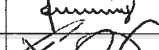
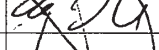

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en concordancia con los artículos 74 numeral 1 y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentando con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA

Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	María Alejandra Gómez Bohórquez – Abogada – Dirección de valorización.		10/07/2019
Apoyó	Kelly Eliana Sánchez Zuleta- Dirección de Valorización.		11/07/2019.
Revisó	Jhon Fredy Osorio Pemberty - Abogado -Asuntos legales		11/07/2019
Aprobó	Lucas Jaramillo Cadavid -Director de Asuntos Legales		11-07-2019.
Aprobó	Armid Benjamín Muñoz Ramírez - Director de Valorización		11-07-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060143853

Fecha: 11/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 9905”**

La Secretaría de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

1. Que la Secretaría de Gobierno, adelantó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 9905, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.
2. Que en desarrollo del proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, proceso dentro del cual se publicó el Aviso de Convocatoria, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones, en la fecha 10 de junio de 2019, en el portal de contratación SECOP II.
3. Que mediante Resolución S2019060137735 del día 18 de junio de 2019, se dio apertura al proceso y se publicó el pliego de condiciones definitivo en la misma fecha, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica y con observancia de las normas que rigen la Contratación Administrativa.
4. Que el Presupuesto Oficial establecido para el proceso de selección Abreviada mediante subasta inversa se estimó en la suma de \$500.000.000, IVA Implícito, valor soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 3500042649.
5. Que el contrato tendrá un plazo de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
6. Que la Secretaría de Gobierno, publicó todos los procedimientos y actos asociados a la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 9905, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
7. Que el 02 de julio de 2019, fecha de cierre de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, se recibió propuesta de un único oferente:

He

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 9905

ORDEN	PROPONENTE	NIT
1	DIEGO LÓPEZ SAS – SUCURSAL TECNICENTRO LOS COLORES	890.302.988-7

8. Que la Secretaría de Gobierno publicó informe solicitando la subsanación de requisitos habilitantes en el portal de contratación SECOP II para ponerlo en conocimiento del interesado.
9. Que dentro del plazo establecido para subsanar, el proponente aportó el documento solicitado, mismo que fue validado y aprobado por el Comité Asesor y Evaluador.
10. Que posteriormente el Comité Asesor y Evaluador habilitó jurídica, técnica y financieramente al proponente y mediante aviso de fecha 08 de julio de 2019, publicado en la plataforma SECOP II, informó que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 5° de la SUBSECCIÓN 2. SELECCIÓN ABREVIADA del Decreto 1082 de 2015, se procedería a validar el valor de la oferta económica para evaluar la pertinencia de adjudicar el proceso.

11. Que una vez validadas las propuestas, tanto técnica como económica, se concluyó por parte del Comité Asesor y Evaluador que el proponente habilitado presentó una oferta económica concordante con lo solicitado en el Pliego de condiciones, tal como se detalla a continuación:

ORDEN	PROPONENTE	DESCUENTO POR GALÓN (\$)
1	DIEGO LÓPEZ SAS – SUCURSAL TECNICENTRO LOS COLORES	\$10

12. Que de acuerdo a lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador procedió a recomendar la adjudicación del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 9905 al único proponente que presento propuesta, por considerar que este cumplió con el lleno de requisitos habilitantes, y teniendo en cuenta que su propuesta económica se ajusta al presupuesto oficial.
13. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Gobierno, en sesión No. 20 del 09 de julio de 2019, analizó y recomendó la adjudicación del proceso de Selección Abreviada No. 9905 al proponente DIEGO LÓPEZ SAS – SUCURSAL TECNICENTRO LOS COLORES.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Gobierno Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada No. 9905 de 2019, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", al proponente DIEGO LÓPEZ SAS – SUCURSAL TECNICENTRO LOS COLORES, por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000) IVA implícito, con un descuento por galón de combustible de \$10, garantizando la prestación del servicio por un plazo de cinco (05) meses, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019 o hasta agotar los recursos, lo que primero suceda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al apoderado de la Asociación DIEGO LÓPEZ SAS – SUCURSAL TECNICENTRO LOS COLORES.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no proceden recursos en vía gubernativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

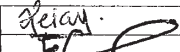

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. 9905

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Portal único de Contratación SECOP II.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	
Revisó:	John Reymon Rúa Castaño – Asesor Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060144031

Fecha: 12/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS No. 9973 CUYO OBJETO ES INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA, PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. BPIN 2018000040022”.

La Directora del Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres –DAPARD-, del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007, 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”.*
2. Que obrando en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo “Antioquia piensa en Grande” 2016-2019, específicamente en línea estratégica 4 Sostenibilidad ambiental, Componente 3: Gestión del Riesgo, Programa 3.2: Reducción del Riesgo; el DAPARD, de conformidad con sus funciones, requiere contratar el proyecto para INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA, PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. BPIN 2018000040022.
3. Que mediante el presente proceso de selección se adelanta la contratación para la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA, PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. BPIN 2018000040022.
4. Que los proyectos de obra para los cuales se pretende contratar la presente interventoría, se encuentra en proceso de contratación mediante Licitaciones Públicas 9969, 9970, 9971 y 9972 cuyos objetos son:
 - 9969: IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA EN EL CAÑO ATASCOSO DE CAUCASIA, PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. BPIN 2018000040022.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

- 9970: IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA EN EL CAÑO EL SILENCIO DE CAUCASIA, PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. BPIN 2018000040022.
 - 9971: IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA, CONSTRUCCIÓN DE MURO EN CONCRETO REFORZADO EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. BPIN 2018000040022.
 - 9972: IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA, CONSTRUCCIÓN DE MURO GEOLAND EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CAUCASIA, PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. BPIN 2018000040022.
5. Que de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
6. Que el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, consagra el procedimiento para el desarrollo del proceso de concurso de méritos para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
7. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego y demás documentos del proceso fueron publicados en el SECOP el 02 de julio de 2019. Igualmente se garantizó el término para que los interesados presentaran las observaciones pertinentes según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2016, las cuales fueron atendidas por la Entidad.
8. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II>.
9. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de concurso de méritos abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012° y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
10. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
11. Que el presupuesto oficial para el presente proceso está estimado en la suma de MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L. (\$1.612.173.216), IVA incluido del (19%). Para respaldar lo anterior la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 4919 del 2 de julio de 2019 por valor de (\$1.612.173.216).
12. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
13. Que, como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la apertura del presente proceso cuyo objeto consiste en INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA, PARA LA

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. BPIN 2018000040022.

14. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, son partícipes de la contratación los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, los cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.
16. Que mediante Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, en su Artículo Primero, se delegó en cada uno de los Secretarios del Despacho y otros las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección por la modalidad de Concurso de Méritos Abierto No. 9973, cuyo objeto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y AMBIENTAL PARA IMPLEMENTACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA, PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO POR INUNDACIÓN, EN LA SUBREGIÓN BAJO CAUCA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. BPIN 2018000040022.

El presente proceso estará sometido a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II>

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso, según se describen a continuación:

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso (Artículo 30 de la Ley 80 de 1993).	El 02 de julio de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II y Pagina Web de la Entidad
2	Publicación del Aviso de Convocatoria , del Proyecto de Pliego de Condiciones y de los Estudios y Documentos y Previos .	El 02 de julio de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II y Pagina Web de la Entidad
3	Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones .	Del 02 al 09 de julio de 2019 hasta las 17:00 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
4	Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme.	Hasta el 09 de julio de 2019.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
5	Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	10 de julio de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
6	Expedición y publicación del acto administrativo de Apertura del Proceso de selección – Publicación del Pliego de Condiciones y Estudios y documentos previos ajustados.	12 de julio de 2019 hasta las 19:00 horas.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
7	Audiencia de Asignación de Riesgos.	17 de julio de 2019 a las 10:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 10 DAPARD, oficina 10-09, Ciudad de Medellín.
8	Presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo.	18 de julio de 2019 hasta las 19:00 horas.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
9	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones definitivo.	19 de julio de 2019 hasta las 19:00 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
10	Plazo máximo para expedir Adendas.	22 de julio de 2019 hasta las 19:00 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
11	Presentación de ofertas	29 de julio de 2019 a las 11:00 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
12	Apertura de sobre administrativo	29 de julio de 2019 a las 11:30 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
13	Apertura del sobre técnico	29 de julio de 2019 a las 14:30 horas	
14	Informe de presentación de ofertas.	01 de agosto de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
15	Publicación del Informe de verificación o evaluación.	05 de agosto de 2019 hasta las 11:00 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
16	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y termino máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes.	12 de agosto de 2019 hasta las 11:00 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
17	Respuesta a observaciones al informe de verificación o evaluación y publicación del Informe de evaluación ajustado.	13 de agosto de 2019	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
18	Audiencia de comunicación del orden de elegibilidad.	14 de agosto de 2019 hasta las 16:00 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II
19	Audiencia de apertura de propuesta económica y determinación del proponente adjudicatario.	16 de agosto de 2019 hasta las 16:30 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 10 DAPARD, oficina 10-09, Ciudad de Medellín.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 5

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
20	Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.	20 de agosto de 2019 hasta las 16:30 horas	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II y notificación personal al adjudicatario.
21	Firma del Contrato.	28 de agosto de 2019.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 10 DAPARD, oficina 10-09, Ciudad de Medellín.
22	Entrega de las garantías de ejecución del contrato.	04 de septiembre de 2019.	https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 10 DAPARD, oficina 10-09, Ciudad de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II> para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.



ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el página Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II>

Dada en Medellín, a los 12/07/2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA LUCÍA PALACIO BERMÚDEZ
Directora DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Emmanuel Castrillón Cardona		12 de julio de 2019
Aprobó:	Juliana Lucía Palacio Bermúdez		12 de julio de 2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Radicado: S 2019060144313

Fecha: 15/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **Politécnico del Nordeste** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en un municipio no certificado del Departamento de Antioquia. San Roque.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el

funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El Politécnico del Nordeste cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución S2018060357841 de 30 de Agosto de 2018, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

El señor **Luis Eduardo Morales Arias**, representante legal del **Politécnico del Nordeste** presentó mediante radicado 2019010037608 de 2019/01/31, solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue el registro de nuevos programas de formación académica para ser ofrecidos en un municipio no certificados del Departamento de Antioquia. **San Roque**

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que **El Politécnico del Nordeste** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación académica en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Politécnico del Nordeste garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El Politécnico del Nordeste verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por **El Politécnico del Nordeste**

Municipio: San Roque
Sede: Parque Educativo
Dirección: Carrera 19 # 21 – 13
Teléfono: 302 279 95 27
lemoralesa1308@gmail.com

Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera Infancia	Total Horas 800 Teóricas 400	1 Nivel Formación Teórica (5 meses)	\$978.000	Diurna y/o Nocturna 5 Días a la semana 4 horas diarias sábado 5 horas y domingo 5 horas	Presencial	Técnico laboral por Competencias en Atención Integral a la Primera Infancia
	Prácticas 400	1 Nivel formación práctica (5 meses)		Diurna 5 Días a la semana 5 horas diarias		
Técnico Laboral en Atención Integral al Adulto Mayor	Total Horas 800 Teóricas 400	1 Nivel Formación Teórica (5 meses)	\$978.000	Diurna y/o Nocturna 5 Días a la semana 4 horas diarias sábado 5 horas y domingo 5 horas	Presencial	Técnico laboral por Competencias en Atención Integral al Adulto Mayor
	Prácticas 400	1 Nivel formación práctica (5 meses)		Diurna 5 Días a la semana 5 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar de Clínica Veterinaria	Total Horas 800 Teóricas 400	1 Nivel Formación Teórica (5 meses)	\$978.000	Diurna y/o Nocturna 5 Días a la semana 4 horas diarias sábado 5 horas y domingo 5 horas	Presencial	Técnico laboral por Competencias en Auxiliar de Clínica Veterinaria
	Prácticas 400	1 Nivel formación práctica (5 meses)		Diurna 5 Días a la semana 5 horas diarias		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, **El Politécnico del Nordeste** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTICULO TERCERO.- **El Politécnico del Nordeste** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada semestre para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **Politécnico del Nordeste** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.




ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **Politécnico del Nordeste**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 GEORGINA PALACIO BERRÍO Profesional Universitaria Dirección Jurídica 09/07/2019	 JORGE MARIO CORRERA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica 10-07-2019	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
